

OBJETO: ADMITE DEMANDA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL)
RADICADO: 63 001 31 03 001 2022 00326 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver sobre la admisión, de la demanda VERBAL, para proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por ANGELA VIVIANA VALENCIA ECHEVERRY y SAMANTHA CRUZ VALENCIA, contra CARLOS URIEL QUIROGA UBAQUE, EDITH LOAIZA GIRALDO Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit 860.524.654-6; la cual revisada se observa que cumple con los requisitos legales tanto generales como especiales, razón por la cual este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo verbal (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL), presentada por ANGELA VIVIANA VALENCIA ECHEVERRY y SAMANTHA CRUZ VALENCIA, contra CARLOS URIEL QUIROGA UBAQUE, EDITH LOAIZA GIRALDO Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit 860.524.654-6.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada deberá prestar caución por el valor de ochenta y ocho millones novecientos cincuenta y siete mil setenta y tres pesos mcte. (\$88.957.073), equivalentes al (20%) del valor de las pretensiones de la demanda, como dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d674b93d993f2c096da3f4c6618f5b5729744b685af4af0204430a5dac8dd4**

Documento generado en 12/01/2023 06:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>